



PODER JUDICIAL

Xochitepec, Morelos, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver interlocutoriamente los autos del expediente radicado bajo el número **498/2022** del Índice de la *Segunda Secretaría* de este H. Juzgado, respecto la **PRIMERA SECCIÓN** denominada **RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS y DESIGNACIÓN DE ALBACEA** del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de ***** , y:

RESULTANDOS:

1.- DENUNCIA DEL INTESTADO.- Mediante escrito y anexos presentados el *trece de octubre de dos mil veintiuno*, en la Oficialía de Partes Común de este H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a este Juzgado, compareció ***** y ***** , en su carácter de descendiente en primer grado y cónyuge supérstite, denunciando la sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de ***** , adjuntando a la denuncia los documentos que estimó base de la acción, adujo los hechos que consideró pertinentes y citó los preceptos jurídicos que refirió aplicables al asunto.

2.- ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.- Por auto de *veintidós de octubre de dos mil veintiuno*, se dio entrada a la solicitud, ordenándose formar y registrar el expediente respectivo, darle la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, declarándose abierta y radicada la sucesión a partir de la hora y fecha del fallecimiento del de cujus.

Además se ordenó solicitar los informes de ley al **Archivo General de Notarias y Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, a efecto de que informaran a este Órgano Jurisdiccional si la autora de la sucesión otorgó o registró disposición testamentaria; así como la publicación de edictos en un periódico de mayor circulación del Estado, así como en el "Boletín Judicial" que edita el H. Tribunal, convocándose a quienes se creyeran con derecho a la herencia, así como a los acreedores para que se presentaran a deducir sus derechos en términos de ley, de igual forma se señaló día y hora hábil para la celebración de la junta de herederos y designación de albacea, que prevé el artículo **723** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

3.- APERSONAMIENTO DE PRESUNTO HEREDERO.- De autos no se desprende que se hayan apersonado a la presente sucesión intestamentaria.

4.- DELACIÓN HEREDITARIA.- En auto de *tres de septiembre de dos mil veintiuno*, se tuvieron por exhibidos los edictos para dar publicidad al presente asunto.

5.- DESAHOGO DE INFORMES.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **702 bis** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, se tuvieron por recibidos los informes correspondientes para establecer si el autor de la herencia otorgó o registró disposición testamentaria:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a).-INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS.- Por auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Directora General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; informó a éste Juzgado que:

“...realizada la búsqueda correspondiente en los libros de TESTAMENTOS OLÓGRAFOS de esta Institución, hasta la fecha no se encontró disposición testamentaria otorgada por

...”

b).- ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MORELOS.- Por auto de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Subdirectora del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, informó que:

“...No se encontró registrada disposición testamentaria a bienes de *****
...”

6.- JUNTA DE HEREDEROS y TURNO PARA RESOLVER.- El ocho de febrero de dos mil veintidós, se celebró la **JUNTA DE HEREDEROS y DESIGNACIÓN DE ALBACEA** prevista en el artículo **723** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, a la que compareció el agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como los presuntos coherederos, efectuando las manifestaciones conducentes, finalmente en auto de ocho de febrero de dos mil veintidós, se ordenó turnar a resolver lo correspondiente, y:

C O N S I D E R A N D O S:

I. JURISDICCIÓN y COMPETENCIA. Este Juzgado es competente para conocer y substanciar el procedimiento sucesorio intestamentario sometido a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 5, fracciones I y II, 14 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, 61, 64, 65, 66, 73 fracción VIII y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

En ese tenor, tratándose de la **competencia por razón de territorio**, se debe tomar en consideración lo preceptuado por el dispositivo **73 fracción VIII** del Código Adjetivo Familiar en vigor del Estado de Morelos, al establecer que en los juicios sucesorios, el Tribunal competente será aquel en cuyo ámbito espacial haya tenido su último domicilio el autor de la herencia, en su defecto, el de la ubicación de los bienes raíces que formen el caudal hereditario.

En el caso, el último domicilio de la de cujus, se encuentra ubicado en: ***** , **Morelos**, sito en el que ejerce jurisdicción este H. Juzgado, por lo tanto, resulta incuestionable la competencia territorial que asiste a esta Potestad para resolver este proceso.

II. ANÁLISIS DE LA VÍA. Se procede al análisis de la vía en la cual la denunciante intenta la acción, lo cual se realiza previamente al estudio del fondo, debido a que el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Robustece la anterior determinación la siguiente jurisprudencia que expone:

Época: Novena Época Registro: 178665 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 25/2005 Página: 576

PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de

manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

Así tenemos que una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad determina que **la vía elegida es la correcta**, en términos de los preceptos **684, 685, 686, 687 y 688** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

III.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL INTESTADO.- En este orden, se estudiarán los requisitos de procedencia del juicio sucesorio que nos ocupa.

En el presente, se tiene plenamente acreditado el fallecimiento de *********, en términos de la siguiente documental:

Copia certificada del **acta de defunción** número *********, registrada en la Oficialía ********* de Cuernavaca, Morelos.

Probanza a la cual se le concede valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos **341 fracción IV 404 y 405** del Código Procesal Familiar, en relación directa con el numeral **423** del Código Familiar, en virtud de ser un documento expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, resulta procedente el juicio sucesorio intestamentario a bienes de *********, ya que, de los informes correspondientes que obran a cargo del **Archivo General de Notarías y Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, se deduce que la autora de la presente sucesión no otorgó, ni registró disposición testamentaria alguna.

En tales consideraciones, se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión a partir del día y hora del fallecimiento de la autora de la sucesión quien en vida respondiera al nombre de *********.

En este orden, los presuntos herederos con el fin de justificar su parentesco o lazo con el autor de la herencia, exhibieron las documentales públicas consistentes en:

- Copia certificada del **acta de matrimonio** celebrado entre ********* y *********.
- Copia certificada del **acta de nacimiento** a nombre de *********, apareciendo como su progenitora *********.

Probanzas a las cuales se les concede valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos **341**, fracción **IV** y último párrafo y numeral **405** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, con las que se acredita el entroncamiento de ********* descendiente en primer grado con la de cujus y con respecto a ********* su calidad de cónyuge supérstite.

IV.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DECLARACIÓN DE HEREDEROS.- Reunidos los requisitos legales para la celebración de la junta de herederos y designación de albacea, al desahogo de la misma, comparecieron *********, en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

su carácter de cónyuge supérstite y ***** en su carácter de descendiente en primer grado.

En ese orden, estando debidamente convocada la sucesión intestamentaria a bienes de ***** no habiéndose presentado persona alguna distinta a las que comparecieron al presente juicio a deducir derechos hereditarios en la presente sucesión y al haber acreditado éstos su entroncamiento con la autora de la misma, además que la calidad de quienes han comparecido deduciendo derechos hereditarios no ha sido impugnada, ni se advierte la existencia de algún impedimento de estudio oficioso por esta autoridad, ante la conformidad del Representante Social Adscrito, respecto de tal circunstancia, es procedente reconocer y **se reconocen los derechos hereditarios** que pudieran corresponderles a ***** y ***** en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente en primer grado de la de cujus respectivamente.

En consecuencia, ante la conformidad del Representante Social de la adscripción, se declara como únicos y universales herederos de la presente sucesión a ***** y ***** en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente en primer grado de la de cujus respectivamente.

V.- DESIGNACIÓN DE ALBACEA.- En términos de los numerales **777, 778 y 779** del Código Familiar vigente en el Estado, se designa como albacea de la presente sucesión a ***** a quien deberá hacérsele saber su nombramiento para efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, mismo que deberá realizar dentro del plazo de **TRES DÍAS** a partir de su legal notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **698** del Código Procesal Familiar.

En consecuencia, toda vez que la albacea es coheredera, con fundamento en el numeral **799** del Código Familiar vigente en el Estado; se le dispensa de otorgar garantía alguna para el desempeño de su encargo.

De igual forma, para el mejor manejo de su función y con fundamento en el numeral **116** del Código Procesal Familiar, previa aceptación del cargo de albacea conferido, expídasele previo pago de los derechos correspondientes y constancia que obre en autos, copia certificada de esta resolución para los efectos de la representación de la propia sucesión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 488, 489, 500, 750, 756, 759 y 774 del Código Familiar, 118 fracción III, 122, 404, 405, 684, 685 fracción I, 686 fracción I, 687, 688, 689, 690, 701 fracción I, 702, 703, 704 y 717 del Código Procesal Familiar; es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y substanciar el presente juicio sucesorio intestamentario.

SEGUNDO.- Es procedente el juicio sucesorio intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de ***** , en virtud de lo dispuesto por el artículo **685** del Código Procesal Familiar vigente en la Entidad.

TERCERO.- Se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión a partir del día y hora del fallecimiento del autor de la sucesión quien en vida respondiera al nombre de ***** ***** *****.

CUARTO.- Se reconocen los derechos hereditarios respecto la sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de ***** ***** *****; a ***** ***** ***** y ***** ***** ***** en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente en primer grado del de cujus respectivamente.

QUINTO.- Se declara como únicos y universales herederos a bienes de quien en vida respondiera al nombre de ***** ***** *****; a ***** ***** ***** y ***** ***** ***** en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente en primer grado del de cujus respectivamente.

SEXTO.- Se designa como albacea de la presente sucesión a ***** ***** ***** a quien deberá hacérsele saber su nombramiento para efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido, mismo que deberá realizar dentro del plazo de **TRES DÍAS** a partir de su legal notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **698** del Código Procesal Familiar.

SÉPTIMO.- En consecuencia, toda vez que la albacea es coheredera, con fundamento en el numeral **799** del Código Familiar vigente en el Estado; se le dispensa de otorgar garantía alguna para el desempeño de su encargo.

OCTAVO.- De igual forma, para el mejor manejo del albaceazgo, con fundamento en el numeral **116** del Código Procesal Familiar, previa aceptación del cargo de albacea conferido, expídasele previo pago de los derechos correspondientes y constancia que obre en autos, copia certificada de esta resolución para los efectos de la representación de la propia sucesión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S I, interlocutoriamente lo resolvió y firma la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado de Morelos, **Maestra en Derecho LUCIA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos **Licenciada YOVIZNAH AQUINO DÍAZ**, con quien actúa y da fe.

LAHS